

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio referencia DGIE-IML-0007-2019 de esta fecha, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“Atentamente remito información solicitada. Detallo respecto al número uno, que las muertes de recién nacido no son reportadas al Instituto de medicina Legal; ya que por ser muertes naturales quedan registrados solamente en los hospitales, por lo tanto, no se cuenta con ese dato a nivel nacional” (sic), y remiten documentos que constan de 9 folios útiles.

*Considerando:*

**I.** En fecha 04/12/2018, la peticionaria de la solicitud número 224-2018(1), requirió se le entregara –por vía electrónica– la siguiente información:

“1. Número de autopsias forenses realizadas en recién nacidos entre enero de 1998 a noviembre de 2018, por cada sede nacional del Instituto de Medicina Legal, causa de la muerte del recién nacido y fecha de la realización de la autopsia.

2. Documentos de protocolo realización de docimasias pulmonares y autopsias cadavéricas para el Instituto de Medicina Legal” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/1750/RPrev/224/2018(1) de fecha 06/12/2018, se previno a la usuaria para que aclarara a qué se refería cuando mencionaba “Documentos de protocolo”, es decir, si pretendía obtener el formato del protocolo que se utiliza en el IML para la realización de docimasias y autopsias, o nos aclarara qué documentos deseaba se le entreguen.

Es así, que por medio de correo electrónico de fecha 06/12/2018, la usuaria responde a la prevención de la siguiente forma:

“Aclaro que efectivamente en la solicitud me refiero al **formato de protocolo que se usa en el Instituto de Medicina Legal para la realización de autopsias y docimasias, indicando desde qué fecha está vigente este protocolo**” (sic).

**III.** Por medio de resolución con referencia UAIP/1756/RAdmisión/224/2018(1), de fecha 06/12/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 2440/224/2018(1) de fecha 06/12/2018, dirigido al Instituto de Medicina

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

IV. 1 Es así que en fecha 17/12/2018, se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, el memorándum ref. DG-IML-0980-2018, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...lo extenso del período solicitado”.

2. Por medio de resolución con la referencia UAIP/1816/Prorr/224/2018(1) de fecha 17/12/2018 se autorizó la prórroga del plazo de respuesta, fijando como fecha límite para la entrega de la misma, este día 04/01/2019.

V. En ese sentido, visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, acerca de la inexistencia del “Número de autopsias forenses realizadas en recién nacidos entre enero de 1998 a noviembre de 2018, por cada sede nacional del Instituto de Medicina Legal, causa de la muerte del recién nacido y fecha de la realización de la autopsia”, debido a que “...las muertes de recién nacido no son reportadas al Instituto de Medicina Legal; ya que por ser muertes naturales quedan registrados solamente en los hospitales” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir el “Número de autopsias forenses realizadas en recién nacidos entre enero de 1998 a noviembre de 2018, por cada sede nacional del Instituto de Medicina Legal, causa de la muerte del recién nacido y fecha de la realización de la autopsia” (sic), respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, siendo la Unidad Organizativa encargada entre otras funciones, de realizar levantamiento de personas fallecidas y los reconocimientos médicos de cadáver; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

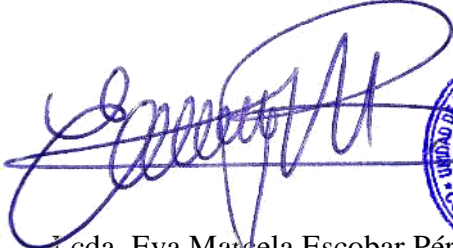

**VI.** En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, *resulta procedente entregar la información solicitada a la peticionaria.*

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, la inexistencia del “Número de autopsias forenses realizadas en recién nacidos entre enero de 1998 a noviembre de 2018, por cada sede nacional del Instituto de Medicina Legal, causa de la muerte del recién nacido y fecha de la realización de la autopsia” (sic), por los motivos señalados en el considerando V de esta resolución.

2) Entréguese a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa que consta de 9 folios útiles, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad.

3) Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mpgh

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.